



**INFORME FINAL DE DENUNCIA
D-1223-054**

**EMPRESA TRIPLE AAA DE TOLUVIEJO- SUCRE
VIGENCIA 2024**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Sincelejo, Junio de 2024

Página 1 de 11



GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS

Contralor General del Departamento de Sucre.

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Jefe del Área de Control Fiscal y Auditoria

Funcionario comisionado:

DIEGO ANTONIO LARA MERLANO

FABIO SIERRA MARTINEZ



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. CARTA REMISORIO	4
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES	5
4. RESULTADO DE LA DENUNCIA	6
5. CONCLUSIONES	11
6. ANEXOS	11



Sincelejo, junio del 2024

Señor

Gerente Empresa de servicios públicos de Toluviejo- Sucre
E. S. D.

ASUNTO: Informe Final Denuncia D-1223-054

Respetados señores:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades Otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la Denuncia D-1223-054 interpuesta por el ciudadano LESVI ARTURO SAMUR ARRIETA. Con el objeto de hacer un pronunciamiento por parte de este ente de Control Fiscal.

Es responsabilidad del señor representante legal de la entidad denunciada Empresa de servicios públicos de toluviejo, el contenido de la información suministrada. La responsabilidad del ente de Control Fiscal, consiste en realizar un informe que contengan respuestas de fondo respecto a la denuncia tramitada, la evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, pruebas, documentos y evidencias que soportan los hechos denunciados y que están en trámite; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo los cuales reposan en el archivo de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

En el Desarrollo de la presente denuncia no se estableció observación alguna.

Gracias por la atención prestada a la presente:

Atentamente,

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor

Proyecto: xxxxxxxx

2.0. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento de Sucre, tiene como misión ejercer la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Departamental y Municipal de sus Entidades Descentralizadas en todos los grados y niveles y de los particulares que administren fondos y bienes públicos de carácter Municipal y Departamental, por lo tanto, este Órgano de Control, comisionó a los funcionarios DIEGO LARA MERLANO Y FABIO SIERRA MARTINEZ, para atender denuncia interpuesta por anónimo con respecto a los siguientes hechos:

“En atención a su derecho de petición presentado a la empresa, en el cual solicita se le informe cual ha sido el recaudo de la estampilla de adulto mayor del periodo comprendido, 01-2020 hasta, 13/11/2023, que se realice un detalle del día y fecha en que se hizo el giro de los recursos recaudados por la empresa de servicios públicos AAA del periodo antes mencionado, al municipio de tolувiejo, para que el ente territorial pueda hacer la inversión de dicho recaudo, igualmente certificar quienes han ejercido funciones de gerente y de ordenadores de gasto de la empresa AAA de la fecha 01-01-2020 al 01/11/2023”.

“otra duda que surge es la siguiente ¿ que ha hecho el ente territorial de tolувiejo para lograr la trasferencia de lo recaudado, que ha hecho el secretario de hacienda del municipio y que ha hecho la oficina de control interno, a fin de ver el desajuste y el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos? ”.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

Alcance: Se desarrolló la respectiva denuncia, sobre hechos presuntamente irregulares de índole administrativo, financiero y jurídico, para lo cual se realizó indagaciones en la Empresa de Servicios Públicos AAA de Toluviejo - Sucre, con el fin de recolectar evidencias, soportes y documentos relacionados con los hechos dela denuncia

Conclusiones: realizada la auditoria a los hechos descritos por el denunciante, las conclusiones del presente proceso se basan en las normas citadas a continuación:

- ✓ Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- ✓ Artículo 29 de la Constitución Política Nacional de 1991. Mediante el cual garantiza que las personas procesadas tengan protección en los procesos en su contra y un juicio imparcial y por el juez que corresponda.

Siguiendo las normas y respondiendo a la denuncia realizada se solicitó a la Empresa de Servicios Públicos AAA de Toluviejo - Sucre:

1. Estatuto de renta del municipio
2. Estados contables a 31 de dic de los años arriba mencionados
3. Libros auxiliar de las estampillas municipales
4. Certificado de lo q se adeuda por concepto de estampillas municipales
5. Acuerdo de pagos.

Para resolver lo solicitado en la Denuncia en “**actuación especial**”, este organismo de control avoco la presente a través de la denuncia con radicado D-1223-054.

4.0 RESULTADOS DE LA DENUNCIA

Los hechos denunciados allegados a la Contraloría General del Departamento de Sucre mediante denuncia interpuesta por el señor LESBY SAMUR ARRIETA.

Frente a lo anterior en visita a campo realizada a la Empresa de Servicios Públicos AAA de Toluviejo – Sucre, objeto de la presente denuncia, se puso en conocimiento a los interesados sobre atender la denuncia y los motivos de la misma y se solicitó información relacionados en la denuncia a lo que entregaron la siguiente documentación

- A. Estatuto de renta del municipio
- B. Estados contables a 31 de dic de los años arriba mencionados
- C. Libros auxiliar de las estampillas municipales
- D. Certificado de lo q se adeuda por concepto de estampillas municipales
- E. Acuerdo de pago.

En respuesta a la denuncia y una vez entregada la información por parte de la Empresa de Servicios Públicos AAA de Toluviejo – Sucre, se pudo establecer lo siguiente:

La Empresa de Servicios Públicos AAA de Toluviejo – Sucre, tiene obligaciones, por conceptos de estampillas, de la siguiente manera:

AAA DE TOLUVIEJO SA ESP					
CUENTAS POR PAGAR ESTAMPILLAS MUNICIPALES					
BENEFICIARIO	2020	2021	2022	2023	SALDO CUENTAS POR PAGAR
ESTAMPILLA PROANCIANO	90.886.070	57.168.589	47.568.749	226.650.989	422.274.396
ESTAMPILLA PROCULTURA	30.100.784	18.965.127	13.654.013	74.143.291	136.863.214
CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y MANT.	55.330.018	27.492.942	29.730.276	216.213.468	328.766.703
ESTAMPILLA PRODEPORTE				129.098.159	129.098.159
ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION	11.012.406	7.142.947	5.981.793	34.036.855	58.174.001
ICA	20.132.745	12.303.419	5.622.186	69.570.852	107.629.202
TOTAL	207.462.023	123.073.023	102.557.016	749.713.613	1.182.805.675

La Empresa de servicios públicos de Toluviejo, solicitó a la alcaldía de toluviejo, con fecha 16 de abril de 2024, un acuerdo de pago de esa deuda la cual la reconocen mediante certificado. No solo de las estampillas de adulto mayor, sino de las demás estampillas municipales a las cuales tienen la obligación legal como agente retenedor de las mismas.

Para efectos de la gestión producto del acuerdo de pago entre las parte en mención, da por inicio a una situación que permite inferir un beneficio fiscal en favor de la administración municipal de Toluviejo Sucre.

BENEFICIO DE CONTROL FISCAL. Impacto positivo, cuantificable o cualificable, que determina la Contraloría en el sujeto de control, generado por una actuación evidenciada y comprobada, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos y/o pronunciamientos efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio, la cual debe demostrarse claramente, por lo cual un beneficio no se puede generar por suposiciones a futuro. Cuando exista mejora en las condiciones de los recursos naturales y calidad del ambiente en la ciudad, puede originarse un beneficio ambiental. La acción que adelantó el sujeto auditado y que originó el mencionado beneficio se denomina “compensación” o resarcimiento por el daño causado al patrimonio ambiental.

- **Beneficios Cualificables:** acciones que generan ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos, evidentes y plenamente soportados, pero su cuantificación no es posible por parte del organismo de control fiscal.

- Beneficios Cuantificables: recuperaciones y ahorros de recursos, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos medibles, evidentes y plenamente soportados.

De la normatividad transcrita, obtenemos que los beneficios de control fiscal son acciones de impacto o cambio positivo en el mejoramiento y fortalecimiento de la gestión fiscal del sujeto de control o en la optimización de la calidad de vida de la comunidad, llevadas a cabo por dicho sujeto de control como respuesta a la actuación de la respectiva contraloría reflejada en:

- i) Seguimiento a los planes de mejoramiento (provenientes de los hallazgos de auditoría),
- ii) Pronunciamientos, observaciones, advertencias (en desarrollo del ejercicio auditor),
- iii) A las acciones de control fiscal participativo (provenientes de la atención de las PQRSD), o iv) de estudios macroeconómicos. Estos beneficios deben ser:
 - i) Verificables
 - ii) Cuantificables o cualificables,
 - iii) Debe demostrarse la relación directa entre la actuación de la contraloría y el beneficio reportado.

Los beneficios cuantificables son aquellos que pueden ser medibles, tales como los ahorros y las recuperaciones, entre otros.

Los beneficios cualificables son aquellos que si bien son evidentes y están soportados, su cuantificación no es posible, tal como sucede con el mejoramiento en la gestión pública, en la prestación del servicio, beneficios en la calidad de vida de la comunidad, etc.

Los beneficios del control fiscal pueden ser de ahorros (generalmente producto de una acción preventiva o correctiva que evita uso de recursos) o de recuperaciones (devolución, restitución o reembolso de bienes, dineros o derechos a la entidad, de manera voluntaria), mejoras organizacionales o funcionales en la administración.

El control fiscal es una función pública con la que se vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Por consiguiente, frente a los sujetos destinatarios de este control se encuentran comprendidos no solo los diferentes niveles de la administración pública, sino que abarca también a todos los

particulares y entidades, de carácter público o privado, que manejen fondos o bienes de la Nación

El artículo 267 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponden exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Así mismo el artículo 4. Del decreto 403 de 2020, que reglamenta el acto administrativo 4 del 2019 establece que: Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Por otro lado, el artículo 1 de la ley 610 de 2000, define que es la responsabilidad fiscal quienes son sujetos de la misma:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Lo anterior en concordancia con el artículo 6 ibídém, señala:

“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”
Subrayado fuera del texto.

Dentro de todo este contexto podemos establecer que la Empresa AAA de toluviejo si tiene la obligación financiera y legal para el pago de las estampillas mencionadas, más sin embargo, es importante, mencionar que la misma adelanto un acuerdo de pago por esas deudas y debe propender por cumplir con este compromiso.

5.0 CONCLUSION

En el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad no existe daño patrimonial al erario público al Municipio Toluviejo y que existe la voluntad de las partes para mediante un acuerdo de pago para cubrir esta deuda, con la premisa del principio de cooperación institucional.

En el evento en que el mencionado acuerdo se incumpla dará lugar a la reapertura de la investigación de los presentes hechos.

Atentamente,



FABIO SIERRA MARTINEZ
Funcionario Comisionado CGDS



DIEGO ANTONIO LARA MERLANO
Funcionario Comisionado CGDS

6.0 ANEXOS:(DOCUMENTOS DESCRITO EN LA DENUNCIA).

- a. Estatuto de renta del municipio
- b. Estados contables a 31 de dic de los años arriba mencionados
- c. Certificado de lo q se adeuda por concepto de estampillas municipales.
- d. Acuerdo de pago